

Algunas novedades regulatorias esperadas para 2016 en materia de regulación prudencial

- Los resultados observados durante la crisis financiera ha puesto sobre la mesa la necesidad de realizar una revisión de la metodología de cálculo de los activos ponderados por riesgo. Esta revisión no sólo atañe a los modelos estándar, criticados por no ser lo suficientemente sensibles al riesgo sino también a la metodología aplicada para la determinación de las ponderaciones bajo métodos internos, al no ser lo suficientemente homogéneos en cuanto a su cálculo a lo largo de las entidades que los aplican en distintos países.
- Para atajar y, en la medida de lo posible, solucionar el primero de estos aspectos, el Banco de Pagos Internacionales (en adelante, "BIS") realizó una consulta¹ para la revisión de la metodología de determinación de las ponderaciones a aplicar bajo el método estándar y acaba de lanzar una nueva consulta incluyendo modificaciones al texto de la primera consulta².
- En lo que respecta a la homogeneización de los modelos aplicados por las distintas entidades que aplican modelos avanzados, el Gobernador del Banco de España, en el discurso que realizó en la octava edición de las conferencias sobre banca internacional organizadas por el Banco Santander, auguraba la imposición de suelos mínimos en la aplicación de estos modelos. Es así como la ratio de apalancamiento, que actúa como un límite mínimo global, podría desagregarse a distintas carteras.
- Por otro lado, es de esperar que en 2016, se incorpore el cambio en el tratamiento de las cuentas corrientes para la gestión del riesgo del tipo de interés. Actualmente, la duración de las cuentas a la vista estaba limitada a 4 años pero se podría alargar hasta 5 años para estar en línea con las directrices de la EBA sobre gestión del tipo de interés³.
- La Comisión Europea publicó el 30 de septiembre dos propuestas legislativas en materia de titulización (un marco común europeo de titulizaciones simples, transparentes y estandarizadas y otra de modificaciones en el tratamiento que recibe la titulización en el Reglamento sobre Requerimientos de Capital-CRR-)⁴ y otra en materia de bonos garantizados que podrían materializarse a su vez en cambios legislativos este próximo año⁵.
- Finalmente, la modificación del anejo IX de la circular 4/2004 es uno de los cambios regulatorios más esperados para adaptar dicha circular a las recomendaciones de la EBA en lo que respecta a la definición de dudosos y a la NIC39 sobre el cálculo de provisiones. Se espera que antes de final de este año, el Banco de España publique la propuesta de circular para su consulta.
- Adicional a estos cambios regulatorios, cuyo desarrollo es de esperar para el próximo año, 2016 debería ser también el año en el cual, una vez definida la normativa final para el TLAC, la Comisión Europea se pronuncie sobre la posible revisión del cálculo para el requerimiento de MREL, a aplicar sobre todas las entidades europeas, y que se espera que alcance cierto grado de homogeneización con el TLAC, requerido para las entidades de importancia sistémica global.

¹ Revisions to the Standardised Approach for credit risk, BIS, <http://www.bis.org/bcbs/publ/d307.pdf>

² Second consultative document, Revisions to the Standardised Approach for credit risk, BIS, <https://www.bis.org/bcbs/publ/d347.pdf>

³ Guidelines on the management of interest rate risk arising from non-trading activities, EBA. <http://www.eba.europa.eu/documents/10180/1084098/EBA-GL-2015-08+GL+on+the+management+of+interest+rate+risk+.pdf>

⁴ Iniciativas sobre titulizaciones, Comisión Europea, http://ec.europa.eu/finance/securities/securitisation/index_en.htm

⁵ Consulta sobre bonos titulizados, Comisión Europea, http://ec.europa.eu/finance/consultations/2015/coveredbonds/index_en.htm

Metodología de cálculo de los requerimientos de capital bajo el método estándar.

La crisis financiera vivida durante los últimos años ha puesto en evidencia que los parámetros utilizados para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de crédito bajo el método estándar carecen de la suficiente flexibilidad para captar el riesgo real de las distintas operaciones.

Con el objetivo de solventar esta deficiencia, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea elaboró un documento consultivo en el que se presentó una revisión sobre la metodología estándar para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de crédito, cuyo período de consulta finalizó el pasado 27 de marzo de 2015. El 10 de diciembre de 2015, publicó una revisión del documento consultivo incorporando las modificaciones pertinentes en función de las respuestas recibidas. Este nuevo documento está abierto a consultas hasta el 11 de marzo de 2016.

El objetivo principal del documento es proponer una metodología revisada para el cálculo de los requerimientos de capital bajo el método estándar que incorpore los riesgos inherentes en cada exposición manteniendo, al mismo tiempo, la simplicidad requerida para su aplicación.

En la propuesta presentada a consulta los lineamientos principales consistieron en:

1. Reducir la dependencia de las ponderaciones por riesgo de las agencias de rating complementando estas ponderaciones con procesos de *due diligence* internas de las entidades
2. Mejorar el nivel de detalle y la sensibilidad al riesgo
3. Reducir la discrecionalidad nacional
4. Mejorar la comparabilidad con los modelos internos (IRB)
5. Mejorar la comparabilidad de los requerimientos de capital entre distintas entidades
6. Revisar y actualizar las calibraciones
7. Servir a entidades de distintas jurisdicciones y a entidades locales

Para ello, con excepción de las exposiciones de las administraciones centrales o regionales, bancos centrales y entidades del sector público, se han revisado todas las exposiciones al riesgo. **El BIS está considerando estas exposiciones fuera del alcance como parte de una revisión más amplia e integral de los riesgos relacionados con soberanos pudiendo revisar, por lo tanto, el actual tratamiento del 0% de ponderación al riesgo.**

En el primer documento consultivo destacaba como principal cambio metodológico la sustitución de los ratings de las agencias de calificación por ratios simples, capaces de explicar los riesgos asumidos de un modo comparable en distintas jurisdicciones, que sin embargo ha desaparecido en la segunda versión publicada el pasado día 10 de diciembre.

Principales cambios introducidos en la nueva consulta para las exposiciones más significativas

Exposición frente a bancos

El documento propone calcular la ponderación por riesgo de crédito de las exposiciones frente a bancos en base al rating.

Adicionalmente, las entidades deben realizar una *due diligence*, por lo menos anualmente, del perfil de riesgo y características de las contrapartidas. En caso de que, como resultado de esta *due diligence*, la entidad estime que el perfil de riesgo de la contraparte sea superior al que identifica el rating, deberá asignarle a dicha exposición por lo menos la ponderación del rango superior. Asimismo, esta evaluación nunca puede llevar a una ponderación inferior. El rango de ponderaciones establecidas en el reglamento de requerimientos de capital (CRR) que está entre el 20% y el 150% no ha sido modificado.

Exposición frente a empresas

Al igual que el caso anterior, basa el cálculo de las ponderaciones en el rating de agencias externas pero obliga a un proceso de *due diligence* anual. El rango de ponderaciones que está entre el 20% y el 150% tampoco se modifica. En el caso de las jurisdicciones donde no se permite el uso de ratings externos, se ponderarán las exposiciones frente a empresas al 100% o al 75% en caso de ser empresas con *investment grade*".

Deuda subordinada y otros instrumentos de capital de bancos o empresas no financieras

Actualmente, la CRR impone unas ponderaciones de 100% o 250%, en caso de que no sean deducibles y no incluye ningún tratamiento especial para las emisiones por empresas. Con la propuesta del BIS, para reforzar la sensibilidad del marco, introduce categorías específicas para todos los instrumentos de capital emitidos por bancos o empresas, así como para alinearlos con los modelos IRB. Por ello, los valores cotizados ponderarán al 250% y al 150% en el caso de la deuda subordinada y resto de instrumentos de capital.

Exposición minoristas

Las ponderaciones establecidas en la CRR para las exposiciones minoristas son del 75% en general y 57% transitoriamente para PYMES. En el documento del BIS, con carácter general, la ponderación será del 75%, salvo las exposiciones morosas. Las exposiciones minoristas que no cumplan con los criterios establecidos (orientación a personas físicas o pequeños negocios, productos como líneas de crédito, al consumo, etc., valor de la exposición inferior a 1 millón de euros y la granularidad – valor máximo de una contraparte no puede exceder el 0,2% del total de la cartera minorista) ponderarán al 100%.

Exposición garantizadas con hipotecas

Hasta ahora, la propuesta del BIS ha mantenido o incrementado todas las ponderaciones de manera más o menos significativa. Sin embargo, en el caso de las exposiciones garantizadas con hipotecas, las disminuye.

En la CRR, estas ponderan, en el caso de viviendas, entre un 35%

y un 150%, y en el caso de bienes comerciales, entre un 50% y un 150%. Siguiendo la propuesta emitida, estas ponderaciones podrían reducirse hasta:

- Viviendas:
 - Del 25% al mayor entre 100% o la ponderación al riesgo de la contraparte, en el caso de que el pago no dependa materialmente de los flujos generados por la propiedad dependiendo del Loan-to-Value y si se cumplen ciertos criterios sobre la vivienda como ser una vivienda terminada, exigibilidad legal, capacidad del prestatario para pagar, etc.
 - Del 70% hasta 150% en el caso de que el pago dependa materialmente de los flujos generados por la propiedad dependiendo del Loan-to-Value y si se cumplen los criterios mencionados anteriormente.
- Bienes comerciales:
 - El menor entre el 60% o la ponderación al riesgo de la contraparte al 100% o la ponderación al riesgo de la contraparte en el caso de que el pago no dependa materialmente de los flujos generados por la propiedad, del Loan-to-Value y si se cumplen los criterios mencionados.
 - Del 80% hasta 150% en el caso de que el pago dependa materialmente de los flujos generados por la propiedad dependiendo del Loan-to-Value y si se cumplen los criterios mencionados anteriormente.

Críticas a los modelos avanzados

Las críticas y carencias detectadas en la determinación de los requerimientos de capital bajo modelos estándar no eximen de elementos de controversia en la aplicación de los modelos internos.

Por el contrario, en los últimos tiempos ha surgido un importante debate en relación a los mismos, en particular orientado a la falta de comparabilidad que se observa entre los modelos aplicados por entidades de distintos países y, por tanto, carentes de la homogeneidad aplicada por los supervisores nacionales internamente en cada país. Ello ha llevado a que, a día de hoy, se observe una gran disparidad entre las ponderaciones medias aplicadas que no pueden, en gran parte, ser justificadas por cuestiones relacionadas al riesgo inherente existente en estos países.

A ello se suma su gran complejidad y falta de transparencia en la comunicación de los modelos y metodologías subyacentes. Todo lo cual ha minado la credibilidad de los ratios de capital de las entidades que los aplican.

En el discurso que Luis María Linde pronunciaba en la octava edición de las conferencias sobre banca internacional organizadas por el Banco Santander, se establecía que, con el objetivo de mitigar estas cuestiones, el Comité de Basilea está considerando incluir restricciones en los modelos avanzados con el fin de lograr un mejor equilibrio entre simplicidad, comparabilidad y sensibilidad

al riesgo.

Entre las posibles restricciones se baraja la posibilidad de imponer unos suelos que se calcularían en base al modelo estándar. Estos suelos tienen el propósito de actuar como un mecanismo de control o de salvaguarda del cálculo del riesgo por modelos internos.

De igual manera que lo comentado para la revisión de los modelos bajo método estándar, es de esperar que, a lo largo de 2016, el BIS publique un documento consultivo en el que se expliciten las restricciones a aplicar sobre los modelos internos.

Se espera que dicha calibración se realice en base en la información que proporcionarán las entidades en el seno del próximo *Quantitative Impact Study* (QIS). Por lo que este será de gran importancia.

Alargamiento de la duración de las cuentas a la vista a 5 años

Respecto a la gestión del riesgo de tipo de interés, uno de los aspectos más novedosos introducidos por la EBA en sus guías y que puede suponer un gran impacto para las entidades españolas, en especial para aquellas que mantienen una diferencia elevada entre las duraciones del activo y del pasivo, se refiere al tratamiento de las cuentas corrientes. Esto se debe a que la restricción vigente en cuanto a la duración de los pasivos corrientes a la vista, establecida en un máximo de 4 años podría alargarse ya que el documento de la EBA establece que el cálculo regulatorio estándar a realizar para determinar los requerimientos por riesgo de tipo de interés (derivado del impacto de +/- 200 puntos básicos) podría considerar una duración máxima promedio de 5 años (computando tanto la parte estable como la parte inestable de los saldos a la vista).

Estas directrices entran en vigor el 1 de enero de 2016, por lo tanto, es de esperar que el Banco de España introduzca este cambio de tratamiento modificando posiblemente la Guía del Proceso de Autoevaluación del Capital de las Entidades de Crédito del Banco de España.

Impulso a la utilización de titulaciones y bonos garantizados incluyendo un cambio de tratamiento en solvencia

Con el fin de reactivar un mercado de titulaciones de "alta calidad", por un lado, y afrontar la fragmentación y las ineficiencias del mercado de bonos garantizados, por otro, la Comisión Europea ha lanzado 3 propuestas legislativas.

1. Titulización de Alta Calidad: propuesta de reglamento persiguiendo titulización simple, transparente y estandarizada (STS por sus siglas en inglés). El objetivo es diferenciar las titulaciones STS de otras modalidades más complejas, incrementando de este modo la confianza de los inversores y ayudar a la evaluación de los riesgos relacionados con la titulización. Esta propuesta se divide en 2 bloques:
 - a. El primero relacionado con la titulización en general y las obligaciones de *due diligence* por inversores, la retención de riesgos por los emisores y la transparencia.
 - b. Un segundo bloque en el que se definen los requisitos referidos a titulaciones STS tanto a largo plazo como a corto plazo. En ambos casos los requisitos están desarrollados en base a los existentes en el LCR y en los Reglamentos

Delegados de Solvencia II, así como en las recomendaciones de la EBA y en el estándar BCBS-IOSCO.

2. Tratamiento de la titulización en el Reglamento sobre Requerimientos de Capital: modificaciones propuestas en la CRR para recoger las características más seguras de las titulizaciones STS. Se pretende alcanzar un nuevo sistema de cálculo del capital regulatorio introduciendo una recalibración para las titulizaciones STS, consistente con las recomendaciones de la EBA.
3. Bonos garantizados: documento de consulta que se divide en tres partes:
 - a. Una primera de análisis de evolución de los diferentes mercados europeos de bonos garantizados
 - b. Una segunda centrada en las características de los diferentes modelos de bonos garantizados analizando posibles vías de armonización.
 - c. Y una tercera en la que se analizan aspectos a considerar en un hipotético marco común europeo de bonos garantizados.

Por ello, se somete a debate la conveniencia de promover un marco legal de bonos garantizados europeos integrado, basado en estándares de alta calidad y buenas prácticas, a través de dos opciones una indirecta y voluntaria basada en recomendaciones y otra directa con un marco legal específico de bonos garantizados europeos.

Adaptación del anejo IX de la Circular 4/2004 a las recomendaciones de la EBA y a la NIC39

Por otro lado, la EBA ha emitido diversas consultas en lo que respecta a las definiciones a aplicar para la consideración de activos dudosos, con el objetivo de lograr la armonización de esta definición a nivel europeo.

Asimismo, la NIC39, establece reglas para el reconocimiento, medición y revelación de información sobre los activos y pasivos financieros, incluyendo la contabilización de las operaciones de cobertura, así como de algunos contratos de compra o venta de partidas no financieras.

Estos dos aspectos deberán recogerse y modificar la Circular 4/2004 del Banco de España y en particular su anejo IX. Se espera que se publique un borrador de circular para su consulta antes de final de año y, por lo tanto, que se adopte a lo largo de 2016.

Posible convergencia del ratio MREL

Durante el año 2016 esperamos que la Comisión Europea se pronuncie sobre si revisa o no la definición de la metodología de cálculo y los elementos a incluir en el numerador y denominador del ratio MREL, dado que el pasado mes de noviembre, se publicara la normativa final del ratio de capacidad de absorción de pérdidas para las entidades clasificadas como de importancia sistémica (TLAC).

Aunque ambos ratios, MREL y TLAC, tienen el mismo objetivo, el cálculo de su calibración difiere.

De momento, la metodología establecida para el MREL establece un cálculo en base a dividir los fondos propios y pasivos admisibles

respecto del total de fondos propios más el total de pasivos. El requerimiento mínimo se establecerá para cada entidad, caso por caso, aunque nunca será inferior al 8% según los documentos presentados, lo que implica un mínimo de un 14,5% sobre APR si se tiene en cuenta el perfil de riesgo medio de las entidades españolas del 55%.

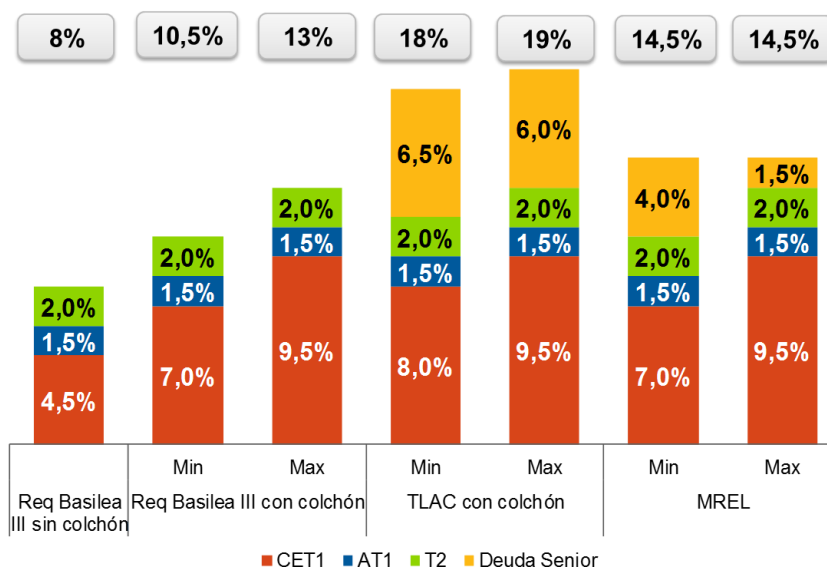
A diferencia del MREL, el TLAC, se calcula como fondos propios y pasivos admisibles sobre APR y debe situarse en el máximo entre un 18% sobre APR y un 6,75% de ratio de apalancamiento a partir de 2022 (16% sobre APR y 6% de apalancamiento a partir de 2019).

El numerador de ambos ratios, aunque no es exactamente igual, se parece mucho. La principal diferencia entre ambos radica en algunos pasivos admisibles considerados, que difieren entre el TLAC y el MREL, sobre todo en lo que respecta a las magnitudes más que al concepto en sí.

La industria espera una convergencia del ratio MREL hacia el TLAC tanto en requerimientos como en su cálculo aunque todavía no se ha pronunciado al respecto ninguna autoridad.

Requerimientos mínimos MREL y TLAC*

Fuente: Afi.



* Para llevar a cabo esta comparación se ha traducido el requerimiento mínimo del 8% del total de activos del MREL a un requerimiento respecto de APR suponiendo un perfil de riesgo del 55% (media de las entidades españolas).

2016 será un año de cambios regulatorios en materia de solvencia y capacidad de absorción de pérdidas

Por tanto, y pese a la armonización que se ha llevado a cabo gracias a las reglas comunes establecidas en la CRR, queda aún trabajo por desarrollar en lo que respecta a los requerimientos de capital, tanto por riesgo de crédito como por riesgo de tipo de interés, las clasificaciones a dudoso, activos/pasivos financieros y pasivos bailinables. 2016 será por tanto el año en el cual previsiblemente estos elementos terminen por determinarse, lo cual puede suponer grandes impactos en las entidades bancarias.